

do
agnasio
agnasio
relancia
estado
N. DIECIO-
AMERICA
no cubran
10% de la
orden del
5 Vigésimo
tercero 9 de
Vera Bur-
-17 (67529)
de la Cta.
ORES del
tro de los
1454104
ha. Quien
teriores a

(67638)

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA MAKONTSA S.A.

Se comunica al público que la compañía **MAKONTSA S.A.**, reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, el 14 de julio de 2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC-IJ-DJC-G-10-0007285 el 21 de Octubre de 2010.

1.- REFORMA DEL ESTATUTO.- La reforma del estatuto se refiere a lo siguiente: "Se elimina el literal c) del Artículo Segundo".

Guayaquil, 21 de Octubre de 2010

Ab. Juan Antonio Brando Álvarez
SUBDIRECTOR JURÍDICO DE
COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

(67640)

15 FEB. 2011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DE ESTATUTOS, CORPORACION EDUCATIVA CORPOEDU CIA. LTDA.

Se comunica al público que **CORPORACION EDUCATIVA CORPOEDU CIA. LTDA.** aumentó el capital suscrito en USD \$ 16.300,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de Octubre del 2010. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC-IJ-DJC-Q.11.000148 de 12 de Enero de 2011.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo quinto y segundo del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO: CAPITAL: El capital suscrito y pagado de la compañía es de **CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DÓLARES (46.300,00)** que está dividido en cuarenta y seis mil trescientas (46.300) participaciones de **UN DÓLAR (\$1,00)** cada una, iguales, acumulativas e indivisibles..."

ARTICULO SEGUNDO: "Objeto Medios.- La Compañía se dedicará a la prestación de servicios educativos..."

Quito, 12 de Enero de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
INTENDENTE JURÍDICO, SUBROGANTE

EL TELEGRAMA 14-01-2011

(67707)

CONSIDERANDO:

QUE mediante resolución No. SC-IJ-DJC-G-09-0004674 del 7 de agosto de 2009, se declaró la inactividad de la compañía **BLUECROSS S.A.**, encontrándose inmersa en la causal de inactividad prevista en el Art. 359 de la Ley de Compañías. Se constituyó con domicilio en Guayaquil mediante escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del cantón Guayaquil, el 5 de junio de 2008, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 8 de junio del 2008.

QUE el señor Superintendente de Compañías, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero, Art. 360 de la Ley de Compañías, se halla investido de la facultad de declarar la disolución y ordenar la liquidación de la compañía que habiendo sido declarada inactiva, persista en tal situación.

QUE mediante Oficio No. SC-IJ-DJC-G-10-0025162 de fecha 29 de noviembre del 2010, se solicitó al Instituto Nacional de Contratación Pública, certifique si la compañía consistente en esta Resolución, se encuentra inscrita en el Libro de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.

QUE mediante certificación conferida por el Instituto Nacional de Contratación Pública de fecha 14 de diciembre del 2010, informe que la compañía constante en esta Resolución, no tiene contratos pendientes con entidades del Sector Público, ni han participado en ningún proceso de contratación a partir del 04 de agosto del 2008.

QUE el informe favorable presentado por el Especialista Jurídico de Disolución y Liquidación, Lucha Hector Morán Trema, mediante Memorando No. SC-IJ-DJC-G-10-1636 de fecha 21 de diciembre del 2010, se determina que se han cumplido los requisitos y formalidades legales para la aprobación del trámite.

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-04231 del 30 de diciembre de 2004 y ADM-08533 del 11 de noviembre de 2006:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la disolución de la compañía **BLUECROSS S.A.**, por encontrarse inmersa en la causal de disolución prevista en el inciso 3ro. del Art. 360 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta resolución al representante legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliar de la misma, y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Representante legal de la compañía, dentro del término de noventa días, contados desde la notificación con la presente resolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía el texto íntegro de esta resolución. Los socios que de conformidad con lo establecido en el Art. 370 de la Ley de Compañías, cuantían su participación por lo menos el 25% del capital pagado de la compañía podrán impugnar la resolución ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo del domicilio principal de la compañía, dentro del término de diez días contados a partir de la publicación del texto íntegro de esta resolución. De no hacerlo la resolución quedará ejecutoriada.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR que elevarse esta Resolución, dentro del término de treinta días, al Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, al inscribir esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) ponga las notas de referencias previstas en el inciso primero del Art. 61 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Notario Noveno del Cantón Guayaquil, dentro del término de treinta días, tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplida, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que ejecutarse las formalidades previstas, la compañía se ponga en "LIQUIDACION". Sin embargo esta podrá reactivarse de conformidad a la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- NOMBRAR liquidador al señor **Carlos Alfredo Guzmán Velez** y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y el estatuto social, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que el liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su inscripción, en el Registro Mercantil, del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía se agregue después de su nombre las palabras "en liquidación", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO.- PREVENIR al representante legal sobre el cumplimiento de lo ordenado en los Arts. 36, 46, y 50, de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recursos de Ley, sean pagados al tesoro de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuentas de Operaciones de la Superintendencia de Compañías".

ARTICULO UNDICESIMO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviere bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o matriculaciones, si no interviniere en los respectivos documentos el Liquidador designado por esta institución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Delegado General del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE, DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, a 22 de diciembre de 2010.

AB. PATRICIA RODRIGUEZ SANDOVAL DE OLMEDO
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION
DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

(67684)